

DEPENDENCIA:	SECRETARIA DE DESARROLLO ECONOMICO.
DIRECCION:	FOMENTO EMPRESARIAL
JEFATURA:	UNIDAD MUNICIPAL DE MEJORA REGULATORIA
OFICIO:	011
ASUNTO:	EL QUE SE INDICA

Temixco, Morelos a 28 de Febrero del 2017.

**JOSÉ FRANCISCO TRAUWITZ ECHEGUREN**  
**DIRECTOR GENERAL DE LA COMISIÓN**  
**ESTATAL DE MEJORA REGULATORIA**  
**P R E S E N T E**

Por este medio reciba un cordial saludo, al mismo tiempo con el debido respeto y con fundamento en el artículo 51 de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos, solicito a usted atentamente la exención del Manifiesto de Impacto Regulatorio, sobre los proyectos que a continuación describo:

**PROYECTO DE REFORMA AL REGLAMENTO DE GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE TEMIXCO, MORELOS**

**PROYECTO DE REFORMA AL REGLAMENTO DE TRÁNSITO VIGENTE PARA LA REGULACIÓN DEL PROGRAMA DE CONTROL Y PREVENCIÓN DE INGESTIÓN DE ALCOHOL "ALCOHOLÍMETRO"**

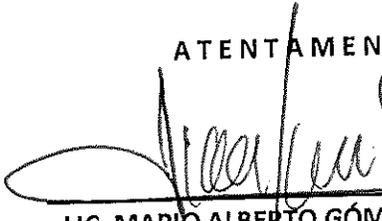
**PROYECTO DE REGLAMENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE DE TEMIXCO, MORELOS.**

Anexo al presente copia simple del memorándum signado con número 7 y 9 emitido por el Regidor de Desarrollo Agropecuario Derechos Humanos, Gobernación y Reglamentos, el C. Heriberto Roa Ahumada quien funge como presidente de la Comisión de Reglamentos y menciona haber revisado dicha comisión los anteproyectos que envió.

Sin más por el momento y esperando sea positiva mi petición, quedo de usted.



ATENTAMENTE



**LIC. MARIO ALBERTO GÓMEZ NOCELO**  
**UNIDAD MUNICIPAL DE MEJORA REGULATORIA**  
**DEL AYUNTAMIENTO DE TEMIXCO, MORELOS.**

**MEMORANDUM No. 7**

Para: LIC. MARIO GOMEZ NOCELO  
JEFE DE DEPARTAMENTO DE MEJORA REGULATORIA

De: C. HERIBERTO ROA AHUMADA  
REGIDOR DE DESARROLLO AGROPECUARIO,  
DERECHOS HUMANOS, GOBERNACIÓN Y REGLAMENTOS.

C.c.p. Archivo.

Fecha: 14 de febrero 2017  
Asunto: El que se indica.

Sirva la presente para enviarle un atento y cordial saludo, así mismo remito reglamento del Consejo Municipal de Desarrollo Rural Sustentable de Temixco, el cual ya fue revisado por la Comisión de Reglamento, el día 10 de febrero de la presente anualidad, por lo que solicito de la manera más atenta realizar los trámites correspondientes.

Anexo Reglamento en formato digital y oficio y acuse de invitación a la mesa de trabajo a regidores.

Sin más por el momento agradezco la atención que sirva brindar a la presente, reiterándole mis atenciones.

ATENTAMENTE  
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN  
REGIDOR DE DESARROLLO AGROPECUARIO,  
DERECHOS HUMANOS, GOBERNACIÓN Y REGLAMENTOS

C. HERIBERTO ROA AHUMADA



# PROYECTO DE REFORMA AL REGLAMENTO DE TRÁNSITO VIGENTE PARA LA REGULACIÓN DEL PROGRAMA DE CONTROL Y PREVENCIÓN DE INGESTIÓN DE ALCOHOL "ALCOHOLÍMETRO".

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El consumo nocivo de alcohol es un factor de riesgo de alta complejidad para la salud, y con externalidades negativas sobre el individuo, la familia, la economía y la sociedad en general.

Una de las principales manifestaciones del daño que produce es el sistema de movilidad y transportes. Según el Informe Mundial sobre prevención de los traumatismos causados por el tránsito (OMS, 2004) se estima que el 30% de las lesiones y muertes por esta causa, está asociada a la conducción bajo influencia del alcohol.

Por su parte, el Informe Mundial de la Situación de la Seguridad Vial (OMS, 2010), informa que dentro de los cinco factores de riesgo asociados al 50% de los muertos por accidentes de tránsito, se encuentra la conducción bajo influencia del alcohol. Las normativas sobre estos cinco factores tienen una aplicación menor al 50%, y en el caso específico de las normativas para conductores bajo la influencia de alcohol, el porcentaje de aplicación baja a un 37%.

La situación impone la necesidad de contar con políticas públicas e intervenciones basadas en la evidencia científica y contar con el instrumental metodológico que facilite su implementación de forma efectiva.

Es importante reseñar algunas medidas que han demostrado su efectividad, por ejemplo las Políticas Integrales para prevenir la conducción bajo influencia del alcohol donde su efecto disuasivo estará determinado por su severidad, la certeza y la rapidez de su aplicación.

Asimismo, las políticas que aumentan la probabilidad de detección e infracción por manejar ebrio pueden tener mayores efectos en las fatalidades que las políticas que aumentan las penalidades (Benson, 1999).

Otra medida que vale destacar, es la Prueba Aleatoria de Aliento, donde su aplicación consistente y de alto perfil del manejo en estado de ebriedad ha demostrado evidencia de su efectividad, especialmente porque logra disuadir a los conductores para consumir alcohol antes o durante la conducción de su vehículo.

En algunos países, como Australia y Francia se han documentado reducciones en las víctimas hasta de un 20% (El Alcohol: Un producto de consumo no ordinario. OPS/OMS, 2010). Todas estas medidas están incorporadas y recomendadas en el presente protocolo, y me llena de satisfacción el poder contribuir con las autoridades de salud mexicanas, específicamente con el Consejo Nacional de Prevención de Accidentes (CONAPRA), en la producción de herramientas metodológicas que instrumenten a las entidades competentes en la aplicación de las normativas que previenen las lesiones y muertes asociadas a conducir bajo la influencia del alcohol. Contribuir a salvar vidas es parte de nuestro mandato en la OPS/OMS y asumimos nuestro compromiso apoyando a los países a lograr este noble cometido

Según datos de la Organización Mundial de la Salud casi 1,3 millones de personas mueren cada año en todo el mundo por manejar bajo la influencia del alcohol, lo que hace de esta la novena causa de muerte a nivel mundial.

Sin embargo, cabe mencionar que según la Organización Mundial de la Salud es tan importante concientizar a la sociedad de no a la conducción-ingesta de bebidas alcohólicas, teniendo en cuenta que lamentablemente la principal causa de defunción es entre los jóvenes con edades comprendidas entre los 15 y 29 años viene siendo los accidentes automovilísticos asociados al consumo de alcohol.

La Encuesta Nacional de Adicciones del 2014, en su sección sobre el alcohol nos refiere que la "prevalencia alguna vez en la vida pasó de 64.9% a 71.3%, la prevalencia en los últimos doce meses de 46.3% a 51.4% y el crecimiento proporcionalmente mayor se presentó en la prevalencia del último mes ya que pasó de 19.2% a 31.6%" Así también de acuerdo con la Encuesta Nacional de Adicciones en México el inicio del consumo de alcohol entre los mexicanos comienza entre los 17 años.

El alcohol resulta el principal protagonista de los accidentes donde todos somos parte de ellos, debido a la relación que existe entre los accidentes y el consumo de alcohol en jóvenes y hasta en adultos.

El consumo de alcohol antes o durante la conducción puede producir fundamentalmente alteraciones sobre la visión, la función psicomotora, el comportamiento, la conducta y la capacidad de manejo del conductor.

La visión, la acomodación y la capacidad para seguir objetos con la vista se deterioran, incluso con niveles bajos de alcohol, en la sangre se altera la visión periférica y se retrasa la recuperación de la vista después de la exposición al deslumbramiento generando la disminución del campo visual pudiendo llegar a la

visión túnel, dificultando enormemente una correcta visibilidad, además está alterando la capacidad de distinción entre los sonidos y todo ello influyendo sobre la conducción.

Por otra parte, el alcohol también puede alterar la conducta, comportamiento, y bajo sus efectos son principales las reacciones de euforia, agresividad, conductas temerarias. es de mencionar a medida que aumenta la concentración de alcohol en la sangre, aumenta el riesgo de sufrir un accidente de tránsito y específicamente el riesgo de un accidente mortal.

De acuerdo a la cantidad ingerida, el alcohol puede provocar alteraciones del comportamiento y de la conducta, ya que el alcohol produce un efecto de "sobreevaluación" que unido al marcado deterioro de las funciones cognitivas y frecuentemente una sensación subjetiva de mayor seguridad en las personas, lo que ocasiona que la persona que se encuentra bajo la influencia de alguna bebida alcohólica genere un mayor riesgo en causar un accidente.

La Organización Mundial de la Salud, establece que si son aplicados correctamente los puntos de alcoholimetría se reducen hasta en 30% los accidentes de tránsito baja la influencia del alcohol.

En términos absolutos, los accidentes de tránsito afectan principalmente al grupo de edad comprendido entre 15 y 29 años de edad seguida por el grupo de edad entre los 30 y 39 años, por lo que se establece al primer grupo como objetivo prioritario en las Políticas Públicas.

Por ello es importante implementar medidas de prevención y combate de las adicciones es de suma importancia la unión de esfuerzos tanto del gobierno estatal como municipal, así como la participación de la sociedad, por lo que es necesario dotar a las autoridades competentes de mecanismos jurídicos que hagan más fácil, seguro y acertada su función con este tipo de programas y beneficios con el fin de reforzar las medidas que sean necesarias desde cualquier ámbito encaminado a reducir los accidentes automovilísticos provocados por la ingesta de bebidas alcohólicas.

Por ende esta reforma no solo busca coadyuvar para fortalecer los programas del gobierno municipal, sino concientizar y reeducar con medidas legales más estrictas para los conductores reincidentes que manejen en estado de ebriedad.

Es claro que poner sanciones más estrictas podrá evitar el consumo de bebidas con alcohol al conducir un automóvil, reducirá el riesgo de colisiones, choques, atropellamientos y sus consecuencias fatales a la salud y a la economía de los involucrados, incluidos los diversos miembros de la familia, lo cual impulsara a propiciar ambientes de seguridad y respeto vial entre quienes utilizan las vías públicas, así como prevenir accidentes con otros involucrados como son los ciclistas y peatones, que de igual forma presentan lesiones graves y en el peor escenario la muerte.

En suma de lo antes expuesto este Honorable ayuntamiento propone el siguiente decreto por el que se reforman los artículos 2, 5, 6, 172, 173, 177, 189, 190, 191 y se adicionan los artículos 199, 200, 201, 202, 203, 204, 205, 206, 207, 208, 209 y 210 del Reglamento de Tránsito para el Municipio de Temixco, Morelos, para quedar como sigue

**Artículo 2.- Para efectos de este Reglamento se entiende por:**

I.- LOS AGENTES PATRULLEROS, MOTO PATRULLEROS, AGENTES VIALES, PIE TIERRA LOS POLICÍAS, POLICÍAS TERCEROS, SEGUNDOS, PRIMEROS Y PERITOS DE TRANSITO.- Son el personal de la Secretaría que realiza funciones de control, supervisión y regulación del tránsito de personas y vehículos en la vía pública del Municipio de Temixco Morelos, quienes tienen la facultad para la aplicación de sanciones por infracciones a las disposiciones establecidas en este Reglamento y demás disposiciones jurídicas en materia de tránsito;

II. a la V...

VI.- DIRECCIÓN DE TRÁNSITO.- La Dirección de Tránsito y Vialidad;

VII.- DIRECTOR DE TRÁNSITO.- El Titular de La Dirección de Tránsito y Vialidad;

VIII a la XX...

XXI.- SECRETARÍA.- La Secretaría Ejecutiva, Administrativa y de Protección Ciudadana del Municipio de Temixco;

XXII.- SECRETARIO.- El Secretario Ejecutivo, Administrativo y de Protección Ciudadana del Municipio de Temixco;

XXVII.- PROGRAMA U OPERATIVO.- PROGRAMA DE CONTROL Y PREVENCIÓN DE INGESTIÓN DE ALCOHOL "ALCOHOLÍMETRO". para el control y prevención de ingesta de alcohol de conductores dentro del Municipio de Temixco Morelos

XXIX.- ALCOHOLÍMETRO: Instrumento de medición que establece sus características en la Norma Técnica vigente, el cual permite determinar cuantitativa si un conductor se encuentra bajo los efectos de bebidas alcohólicas;

XXX.- PRUEBA DE ALCOHOLIMETRÍA: Prueba de para detectar niveles de alcohol en aire expirado que se realiza a conductores de vehículos automotores.

XXXI.- **INFRACCIÓN:** Documento Oficial expedido por los elementos de la Policía Vial del Municipio de Temixco, Morelos, en los términos del Reglamento, donde se hace constar la falta administrativa en la cual incurre el propietario o el conductor infractor.

XXXII.- **BOQUILLA:** Pipeta de plástico esterilizada y empacada individualmente, la cual se conecta al alcoholímetro para realizar la prueba de alcohol en aire expirado, misma que es desechada al término de dicha prueba.

XXXIII.- **MÉDICO:** Persona facultada para realizar el examen clínico médico por los conocimientos con los que cuenta.

XXXIV **PARAMÉDICO:** Persona facultada y con los conocimientos necesarios para realizar la atención de urgencia

XXXIV **CERTIFICADO MÉDICO:** Es el documento que expide el médico el cual contiene el resultado del examen físico realizado a un conductor para determinar su estado de ingesta de alcohol y condiciones físicas.

**Artículo 5.-** Son autoridades Viales Municipales los siguientes:

- I.- El Titular del Ejecutivo Municipal;
- II.- El Secretario Ejecutivo, Administrativo y de Protección Ciudadana;
- III.- El Director de la Policía de Tránsito y Vialidad,
- IV.- Los Agentes Patrulleros, Moto Patrulleros, Agentes Viales y Pie Tierra
- V.- los Policías, Policías Terceros, Segundos y Primeros
- VI.- Peritos de tránsito

Los servidores públicos mencionados cuentan con las atribuciones y facultades que este reglamento les otorga para que en el ámbito de su competencia apliquen las disposiciones y sanciones que previene este Reglamento.

#### **ARTÍCULO 6.- derogado**

**ARTÍCULO 172.-** Las infracciones se harán constar en formas impresas y foliadas, las cuales contendrán:

- I.- a la VIII...y,

**Artículo 189.-** Las Autoridades Viales deberán retirar de la circulación y remitir al depósito oficial, el autorizado o concesionado por el Ayuntamiento el vehículo, cuando:

I.- El conductor cuente con aliento alcohólico o estado de ebriedad, independientemente del grado que posterior que presente a la certificación médica respectiva o prueba de alcoholimetría o de estar bajo los efectos de alguna droga, estupefaciente, psicotrópicos o sustancias tóxicas.

En el caso de que se le hayan suministrado por prescripción médica el conductor deberá acreditar ante las **Autoridades Viales** dicha circunstancia con la prescripción respectiva;

II.- El conductor no exhiba la licencia de manejo o permiso correspondiente;

III.- Las placas del vehículo no coincidan en números o letras con la calcomanía o con la tarjeta de circulación.

La falta de una placa, de la tarjeta de circulación o de la calcomanía, no será motivo de detención del vehículo y únicamente se aplicará la infracción respectiva;

IV.- Le falten al vehículo las dos placas o que éstas no sean las vigentes; y

V.- Los vehículos que deban llevar una sola placa no la lleven.

En todos los casos antes señalados, una vez terminados los trámites relativos a la infracción cometida, se procederá a la entrega inmediata del vehículo a la persona legitimada cuando se cubran previamente los gastos de traslado, si los hubiere.

**Artículo 190.- Derogado**

**Artículo 191.-** Cuando el infractor sea jornalero, obrero o trabajador cuyo ingreso ascienda a un salario mínimo, la multa que se imponga, previa acreditación de las hipótesis anteriores, no podrá exceder del importe de su jornal o salario de un día, en el caso de trabajadores no asalariados la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

191 al 198...

## **CAPÍTULO CUARTO** **DEL PROGRAMA DE CONTROL Y PREVENCIÓN DE INGESTIÓN DE** **ALCOHOL "ALCOHOLÍMETRO".**

### **CAPITULO I**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 199.-** Ninguna persona debe conducir vehículos por las vías públicas del Municipio bajo los influjos de bebidas alcohólicas o se encuentre con ineptitud para conducir y fuera de los parámetros establecidos en el presente Reglamento, para lo cual serán sancionados con multa.

Las Autoridades Viales del Municipio de Temixco, bajo la Coordinación de la Dirección de Tránsito y Vialidad implementaran puntos de control denominados bajo el PROGRAMA DE CONTROL Y PREVENCIÓN DE INGESTIÓN DE ALCOHOL "ALCOHOLÍMETRO" en las diferentes vialidades del Municipio, en los cuales los conductores, podrán ser sometidos a las pruebas necesarias para la detección del grado de intoxicación etílica que determina este Reglamento y en su caso ser examinados por médico autorizado por la Administración Municipal ante el cual sean presentados, para ese efecto o sometidos a la prueba de alcoholimetría respectiva.

**ARTÍCULO 200.-** Para los efectos de este Reglamento, se considera estado de ebriedad cuando el conductor tenga una condición física ocasionada por la ingesta de bebidas alcohólicas y que después de la práctica de la prueba de alcoholimetría, presente en su organismo una medición mayor a 0.25 mg/L sobre litro de aire expirado, de 0.02 mg/L sobre litro de aire expirado para el caso de conductores del Transporte Público Federal de carga y transporte de pasajeros y 0.02 mg/L sobre litro de aire expirado para el caso de menores de edad y que se confirme con el resultado de la certificación médica respectiva, lo anterior de acuerdo a lo previsto por el Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes por su siglas **CONAPRA**.

**Artículo 201.-** Los conductores de vehículos a quienes se les encuentre cometiendo actos que violen las disposiciones del presente capítulo o que muestren síntomas de que conducen bajo los efectos de alcohol, estarán obligados a someterse a las pruebas de detección de ingesta de alcohol, cuando así lo solicite el personal de la Autoridad Vial, la Policía Preventiva o en su caso por el personal responsable del operativo.

**Artículo 202.-** Los operadores de vehículos destinados al servicio de transporte público de pasajeros, transporte de carga o de transporte de sustancias tóxicas o peligrosas, no deben presentar ninguna cantidad de alcohol en la sangre o en aire expirado, o síntomas simples de aliento alcohólico o de estar bajo los efectos de narcóticos, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras semejantes, aun cuando se le haya suministrado por prescripción médica.

El incumplimiento de lo dispuesto en este artículo se sancionará multa; en caso de reincidencia la multa se aumentará en un 50% más de la prevista por la ley de ingresos del Municipio de Temixco para estos casos.

En caso de reincidencia, las Autoridades viales procederán a dar aviso a la Secretaría de Movilidad y Transporte del Estado, para que en el ámbito de sus

atribuciones ejecuten las acciones o impongan las sanciones de acuerdo a lo previsto por la Ley de Transportes del Estado de Morelos.

**Artículo 203.-** La Dirección de Ingresos del Ayuntamiento a través del área que para tal efecto disponga, calificará las infracciones impuestas por estos motivos, llevando para tal efecto un registro de los conductores que sean sancionados con motivo de la aplicación del PROGRAMA DE CONTROL Y PREVENCIÓN DE INGESTIÓN DE ALCOHOL "ALCOHOLÍMETRO", con el objeto de realizar en su momento, una debida calificación de la sanción a imponer y seguimiento a la misma, independientemente de las sanciones que correspondan a otras infracciones cometidas al presente Reglamento durante la aplicación del programa

**Artículo 204.-** Los Agentes Viales o de la Policía Preventiva, para efecto de verificar si algún conductor de un vehículo automotor conduce bajo los efectos del alcohol, tendrán la facultad de detener la marcha de un vehículo cuando se lleve a cabo el PROGRAMA DE ALCOHOL Y PREVENCIÓN DE INGESTIÓN DE ALCOHOL "ALCOHOLÍMETRO"

**ARTÍCULO 205.-** El PROGRAMA DE ALCOHOL Y PREVENCIÓN DE INGESTIÓN DE ALCOHOL "ALCOHOLÍMETRO" se llevará a cabo en los días, horarios y ubicaciones que la ordené la Secretaría de Ejecutiva, Administrativa y de Protección Ciudadana del Municipio de Temixco Morelos, mediante la instalación en la vía pública de módulos debidamente señalizados, en los que cuando menos estarán presentes lo funcionarios siguientes:

- a). El titular o representante de la Secretaría
- b).- El titular o representante de la Policía Vial
- c).- El Titular o representante de la Dirección de Prevención del Delito, Supervisión y Vinculación Ciudadana de la Secretaría
- d). Un representante de la Unidad de Asuntos Internos de la Secretaría.
- e). Un representante de la Coordinación Administrativa de la Secretaría
- f). Un representante de la de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos previamente invitado.
- g). Un representante de la Coordinación de Asuntos Jurídicos de la Secretaría, y;
- h).- Un médico general quien durante la implementación del programa, será el único autorizado para aplicar la certificación médica.
- I).- El responsable del programa u operativo.
- J).- Representes de la sociedad que deseen ser solo observadores quienes no podrán intervenir de ninguna manera en el desarrollo del mismo

La falta de participación del personal mencionado, no será causa de invalidez de las sanciones que se pudiera imponer por las violaciones a las disposiciones que contempla este Reglamento; por conducir en estado de ebriedad en las vialidades Municipio de Temixco, Morelos.

Los módulos a los que se refiere el presente artículo, deberán tener, por lo menos, el respaldo de personal operativo siguiente:

- a).- tres elementos del sexo femenino de Seguridad Pública;
- b).- Cuatro elementos del sexo masculino de Seguridad Pública;
- c).- Dos elementos de la Policía Vial a bordo de Motocicletas;
- d).- Tres elementos del sexo femenino de la Policía Vial;
- e).- Cuatro elementos del sexo masculino de la Policía Vial;
- f).- Un elemento de la Dirección de Protección Civil y uno del Departamento de Bomberos
- h).- Las grúas que sean necesarias y que sean autorizadas por el Ayuntamiento.
- l).- Cuando menos dos unidades oficiales de la Policía Vial y una de la Policía Preventiva Municipal.

## CAPITULO II

### DE LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE CONTROL Y PREVENCIÓN DE INGESTIÓN DE ALCOHOL "ALCOHOLÍMETRO".

Artículo 206.- En la ejecución del programa u operativo, se procederá de la siguiente manera:

- I.- El programa u operativo se implementara los días, horarios y lugares que para tal efecto establezca el Titular de la Secretaría Ejecutiva Administrativa y de Protección Ciudadana previa instrucción al responsable del programa para este fin.
- II.- El personal que intervenga en el operativo, deberá portar el uniforme reglamentario, debidamente identificado y con un gafete que lo acredite como parte integrante del programa u operativo
- III.- Los elementos Viales asignados a los puntos de control derivados de la implementación del programa u operativo, deberán contar con señalización vial para su implementación, utilizando un carril de la vía pública, donde elementos de ambos sexos debidamente autorizados, encauzarán a los conductores para que ingresen sus vehículos al carril confinado para la detección del grado de intoxicación alcohólica, los cuales tendrán el primer contacto con los conductores preferentemente del mismo sexo, haciéndoles del conocimiento el motivo de su ingreso al citado carril y de las finalidades del operativo de manera clara y concreta;
- IV.- El conductor será sujeto a una entrevista por parte de los elementos viales que intervengan, en la que se les cuestionara si han ingerido bebidas alcohólicas, procurando estar a una distancia adecuada del conductor que les permita percibir si emana de la respiración de este último aliento alcohólico;

V.- Si derivado de la entrevista la Autoridad o Elemento Vial se percata que el conductor no presenta ningún signo de haber ingerido bebidas alcohólicas, le permitirá continuar circulando libremente;

VI.- Si derivado de la entrevista, la Autoridad Vial se percata de que el conductor muestra signos de haber ingerido bebidas alcohólicas, se procederá de la siguiente manera:

a).- La entrevista Inicial e inicio de la prueba en su etapa cualitativa se realizará, a los conductores seleccionados, por la persona facultada para ello;

b).- La etapa cualitativa para detectar alcohol en aliento será sólo referencial; de resultar positiva, se continuará con la etapa cuantitativa, mediante la cual se determinará la cantidad de alcohol por aire expirado.

c).- El agente vial invitará al conductor a encender sus luces intermitentes y a apagar su vehículo; Informará al conductor sobre el operativo que se está realizando; es decir el programa de alcoholimetría solicitándole al conductor su cooperación para realizarle una prueba sencilla que consiste en que soplar hacia el equipo de medición a través de una boquilla estéril y desechable puesta en dicho instrumento, el cual indicará si existe presencia de alcohol en aire expirado indicándole al conductor la forma correcta para la toma de aire expirado y que la boquilla es nueva, que se encuentra empaquetada individualmente y que, por cuestiones de higiene, en ningún momento se toca la boquilla sin el empaque protector.

d).- En caso de que el conductor no sople de manera adecuada o con la suficiente continuidad, el aplicador de la prueba le debe informar a dicho conductor que de no cooperar y seguir las indicaciones, se procederá a turnarlo con el médico para el efecto de que le practique una revisión física y determine si se encuentra bajo los influjos de bebidas embriagantes.

En caso de que el resultado de la prueba realizada al conductor, rebase el nivel de alcohol permitido en el presente Reglamento, se le comunicará, el resultado, mostrándole la pantalla del equipo y se le informará cuál es el procedimiento de sanción

e).- Una vez que se le hayan practicado al conductor las pruebas de alcoholimetría y certificación médica respectivas y este haya sobrepasado la cantidad de alcohol permitida en el aire expirado o según el resultado de la certificación citada, el vehículo que conduzca dicho conductor será asegurado y remitido al depósito vehicular autorizado o concesionario por el Ayuntamiento de Temixco Morelos, previo inventario respectivo y fotografías de los objetos de valor que se encuentren al interior del mismo, los cuales siempre deberán ser asentados y descritos en el inventario respectivo.

Cuando el vehículo sea remitido a un depósito vehicular, el conductor y/o propietario deberá cubrir los derechos por concepto del servicio de arrastre, maniobras y piso del vehículo.

11.- La Autoridad Vial procederá a levantar la infracción correspondiente la cual será entregada al conductor sancionado en ese momento, mientras que el personal de la empresa de grúas autorizadas por el Ayuntamiento de Temixco Morelos, le entregará a dicho conductor la copia respectiva del inventario del auto asegurado.

El responsable del programa, entregará al conductor sancionado un ejemplar del comprobante de los resultados de su prueba de alcoholimetría y otro a la Autoridad vial que corresponda, documento que constituirá prueba fehaciente respecto de la cantidad de alcohol detectada.

12.- Fuera de los Programas que se implementen por el Municipio para evitar la conducción de vehículos bajo los influjos de bebidas alcohólicas o en estado de ebriedad, el vehículo será remitido al depósito vehicular con cargo al conductor o propietario, entregándose el mismo en el momento en que sea cubierta la multa impuesta en las cajas de recaudación respectivas y demás costos correspondientes señalados en la Ley de Ingresos vigente para el Ejercicio Fiscal que corresponda en el Municipio de Temixco Morelos.

**Artículo 207.-** Sin perjuicio de las sanciones que correspondan, los conductores de vehículos que cometan alguna infracción a las disposiciones del presente Reglamento, llegasen a cometer alguna conducta delictiva, serán puestos a disposición del Ministerio Público que corresponda por la Autoridad Vial que tenga conocimiento del caso, para que aquél resuelva la situación jurídica del conductor conforme a Derecho.

### TITULO III DE LAS SANCIONES

**ARTÍCULO 208.-** Independientemente de las sanciones que se apliquen por las infracciones que se cometan conforme al reglamento, a las personas que conduzcan vehículos en estado de ebriedad se les aplicarán las siguientes sanciones:

Las personas que sean sorprendidas al momento de la prueba manejando en estado de ebriedad mayor se les aplicarán las sanciones que para tal efecto establece el artículo 75 fracción VIII de la ley de ingresos vigente en el Municipio de Temixco Morelos a través del área de ingresos respectiva.

**ARTÍCULO 209.-** El personal que intervienga en el programa u operativo no está autorizado para recibir pago o garantía alguna por concepto de infracción alguna,

por lo cual no podrán hacer la entrega del automóvil infraccionado o asegurado hasta en tanto no se paguen las sanciones respectivas en el área de ingresos respectiva del Ayuntamiento de Temixco Morelos y en los días y horarios hábiles que para este fin se precisan en las actas de infracción respectivas.

Si algún funcionario Municipal que intervenga en el operativo recibe dinero, dadas o garantía alguna por parte del conductor o propietario del vehículo asegurado o comete alguna otra conducta irregular, este será sujeto de procedimiento de sanción correspondiente ante la instancia respectiva y competente del Ayuntamiento, independientemente de que se le de vista al Agente del Ministerio Público correspondiente por conducta cometida.

#### **CAPITULO IV DE LOS MENORES DE EDAD**

**ARTÍCULO 210.-** Cuando la infracción a este capítulo haya sido cometida por un menor de edad, la Autoridad Vial deberá hacer del conocimiento de los padres de un familiar directo del menor, para el efecto de comunicarles sobre lo sucedido, y en su caso para que se responsabilicen de las infracciones cometidas por el menor de edad de que se trate y en su caso para hacerles la entrega del mismo previo la acreditación del parentesco respectivo con las documentales que al afecto le serán requeridas por la Autoridad Vial o por el responsable del programa y previa firma del recibo de entrega correspondiente, independientemente de que también se lleve a cabo la detención del vehículo que conduzca el menor de edad de que se trate.

Cuando un menor de edad no aporte datos suficientes de sus padres o de algún familiar directo, este será puesto a disposición por la Autoridad Vial que intervenga ante la Autoridad correspondiente a fin de deslindar responsabilidades.